

ACUERDO Nro. 030/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo:

Que, mediante Acuerdo Nro. 035/2014 de 22 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, modificado con Acuerdo Nro. 21/2015 de 27 de noviembre de 2015;

Que, la abogada Mariela Anchundia Mieles, mediante oficio s/n de 12 de junio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-5624-E, comunica a la DGAC que AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. cambió su razón social a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., por lo que solicita tomar nota de dicho cambio así como correr traslado del mismo a todas las áreas técnicas, operativas, administrativas e informáticas de la DGAC y CNAC a fin de que, de oficio se actualicen: Quipux, resoluciones, acuerdos y demás autorizaciones, entre ellos acuerdo de códigos compartidos y códigos común, donde consta la razón social AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.:

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-YA-2019-1350-O de 14 de junio de 2019, en respuesta a la comunicación descrita en el considerando que antecede, manifestó a la compañía en mención que: "A fin de dar atención a lo solicitado, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., deberá presentar, en forma clara y precisa, ante la Autoridad competente, por separado, las solicitudes de modificación tanto en lo referente a Concesiones y Permisos de Operación, así como Códigos Compartidos y más autorizaciones que le hayan sido otorgadas a la compañía, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, y Servicios Aéreos Privados (DGAC) y el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial (CNAC)., previo el pago de los derechos correspondientes";

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (antes AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.) con oficio s/n de 17 de junio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-5777-E, dirigido al Piloto Anyelo Acosta Arroyo en calidad de Director General de Aviación Civil y Secretario de CNAC, refutó lo señalado por la DGAC, indicando que su pedido se basó en los principios de celeridad, consolidación, pro administrado e informalismo contenidos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, así como también en el Acuerdo Nro. 036/2012, que se refiere a un cambio similar, por el cual LAN AIRLINES S.A.

sec. 9



cambió su razón social a LATAM AIRLINES GROUP S.A., en el cual la autoridad aeronáutica de oficio procedió a transferir todos los derechos otorgados a LAN AIRLINES S.A. hacia LATAM AIRLINES GROUP S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2019-0543-M de 18 de junio de 2019, el Secretario General de la DGAC, remitió al Secretario del CNAC el oficio descrito en el párrafo que antecede para conocimiento y disposiciones pertinentes, de igual manera informó que el pedido de la compañía remitido al Director General de Aviación Civil fue direccionado a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita el criterio que corresponda;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0924-M de 25 de junio de 2019, emitió el criterio legal sobre el pedido de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., dando dos alternativas, siendo la primera, que dicha solicitud sea tratada como modificación a los permisos de operación de manera independiente, siguiendo el trámite previsto en los Reglamentos de la materia y previo el pago de derechos de trámite por la modificación de cada permiso de operación; y, la segunda, recomendó encaminar el pedido de la mencionada compañía al Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, que actúa como Presidente del CNAC a fin de que ejerciendo sus competencias atienda el pedido de la compañía;

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. (antes AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.) con oficio s/n de 2 de julio de 2019, ingresado a la DGAC mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-6273-E, dirigido a los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó que se transfiera mediante resolución todos los derechos otorgados a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y que en derecho le siguen perteneciendo a LATAM AIRLINES GROUP S.A., siendo estos: Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo; Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo; Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0052-R de 12 de abril de 2019, que contiene el permiso de actividades conexas; Acuerdos de códigos compartidos que mantiene con Iberia , Lan Perú y Latam Airlines Group S.A.; Acuerdos de Código Común; contratos wet lease, además señala que dicha petición no es taxativa por lo que solicita que en la resolución se incluya "y/o cualquier otra autorización o permiso o acto administrativo, emitido a favor de LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A.";

Que, en sesión extraordinaria de 15 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció como punto único del orden del día el siguiente: "Conocimiento del memorando Nro. DGAC-AB-2019-0543-M del Director de Secretaría General de la DGAC; del memorando Nro. DGAC- AE-2019-0924-M que contiene el criterio legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC y del oficio s/n de 2 de julio de 2019 de LATAM AIRLINES ECUADOR, relacionados con el cambio de razón social de la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador", después del análisis pertinente, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil consideró que el cambio de razón social responde únicamente a una reforma estatutaria que no incrementa o disminuye los derechos que ostenta la compañía y en efecto, actuando únicamente dentro de su ámbito de competencia, resolvió: Atender favorablemente la solicitud presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. y con fundamento en el artículo 120 del Código Aeronáutico y en los principios de consolidación, celeridad, pro administrado e informalismo establecidos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en un sología



acto administrativo, transferir a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. los permisos de operación otorgados por el CNAC a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., mediante Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo; y, Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del Acuerdo que se emita para el efecto, así mismo establecer que las obligaciones que mantenga la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., las deberá cumplir la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y en virtud de esta resolución, disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.(...)".

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Art. 3, establece como principios los siguientes:

- "1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
- 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)
- 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)
- 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria".

Que, el Código Aeronáutico codificado en el artículo 120, establece: "La concesión y el permiso de operación no son susceptibles de negociación o de transferencia alguna sin autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, según sea el caso";

Que, la solicitud de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., en adelante LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias administrativas y de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 133 establece: "Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los ludos de copia, de referencia.

ec.



puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo..."; en función de que se ha detectado un error numérico en el Acuerdo Nro. 028/2019 de 27 de agosto de 2019, toda vez que donde dice 039/2014 debe constar 039/2018, se procede a rectificar de oficio dicho error a través de la emisión de un nuevo Acuerdo:

En uso de la atribución establecida en los artículos 109, 120 y 122 del Código Aeronáutico; y 4, literal c) de la codificación a la Ley de Aviación Civil

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. los permisos de operación otorgados por el CNAC a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., mediante Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo; y, Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Las obligaciones que mantenga la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., las deberá asumir y cumplir la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5.- Se deja sin efecto el Acuerdo Nro. 028/2019 de 27 de agosto de 2019.

0 J SEP. 2019 Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

Ingeniero Pablo Galindo Moreno

DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Piloto Anyelo Aco

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC/MQP/40



En Quito, a 0 5 SEP 2019 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 030/2019 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al casillero electrónico: mariela.anchundia@latam.com.- CERTIFICO:

Piloto Anyelo Acosta Arroyo SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL